CONSTANCIA: El término de 10 días con los cuales contaba la parte demandada para proponer excepciones, venció el día 27 de mayo de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó el día 07 de mayo de 2021, por conducta concluyente, y durante los días 10, 11 y 12 de mayo de 2021, corrió el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos. Dichos términos trascurrieron en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 13 de 2021

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 070
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN
Demandado	JAIME ALEXANDER BRETON MEJIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Septiembre trece de dos mil veintiuno

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el señor ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIME ALEXANDER BRETON MEJIA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2021, del cual se notificó por conducta concluyente y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el señor **ROMY ALODIA VALENCIA RENDÓN**, en contra del señor **JAIME ALEXANDER BRETON MEJIA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000.oo) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados

hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago. Por tanto, las liquidaciones anteriores al presente auto no serán tenidas en cuenta por cuanto el momento procesal se apertura con este.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de septiembre de 2021.

No. 158

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a88f815a96d2596b098a5c40be7a02d39575fa90607cb68b8e5e77038528004**
Documento generado en 13/09/2021 10:56:26 AM